



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley _____



PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220,
LEY UNIVERSITARIA A FIN DE SANCIONAR EL
FRAUDE CIENTÍFICO.

El congresista **Edward Málaga Trillo**, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 22 y los artículos 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 30220, LEY UNIVERSITARIA

Artículo Único. Modificación de los artículos 95 y 99 de la Ley 30220, Ley Universitaria

Se modifican los artículos 95 y 99 de la Ley 30220, Ley Universitaria, en los siguientes términos:

"Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución, las transgresiones por acción u omisión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

(...)

95.10 Faltas éticas en la investigación según lo establecido en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

95.11 El fraude científico.

95.12 Otras que establezca el Estatuto"

"Artículo 99. Deberes de los estudiantes



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Son deberes de los estudiantes:

(...)

99.9 No cometer faltas éticas en las investigaciones académicas que realice, según lo establecido en la Ley 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI).

99.10 No incurrir en fraude científico.

99.11 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación normativa

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 60 días calendario, contados desde la promulgación de la presente ley, adecúa las normas reglamentarias correspondientes para el cumplimiento de lo establecido en la misma.

Lima, 23 de noviembre de 2023



Firmado digitalmente por:
MALAGATRILLO George
Edward FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23/11/2023 13:18:02-0500



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú señala que el Estado promueve el desarrollo científico y tecnológico del país; de igual manera, se indica que la formación ética es obligatoria en todo el proceso educativo¹. En esa misma línea, el artículo 18 del citado cuerpo normativo, señala que la educación superior tiene como fin la investigación científica y tecnológica².

En virtud a ello, mediante Ley 30220 se aprobó la Ley Universitaria, cuyo artículo 1 señala que la universidad está integrada por docentes, estudiantes y graduados³. Asimismo, establece que la universidad es una comunidad académica orientada, entre otros aspectos, a la investigación, brindando una formación científica y tecnológica⁴ y que, a su vez, entre sus principios destacan la búsqueda y difusión de la verdad, la calidad académica, espíritu crítico y de investigación, y ética pública y profesional⁵.

La universidad tendría una doble misión: a) la investigación y, b) la docencia; es así que, la universidad es la reunión de investigadores y discípulos que tienen por misión buscar la verdad para transmitirla, pero como la verdad se busca por medio de la ciencia y es instrumento de la

¹ Constitución Política del Perú

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte (...).

Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país (...).

² Constitución Política del Perú

Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...).

La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados (...).

³ Ley 30220, Ley Universitaria

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto establecer que las universidades están integradas por docentes, estudiantes y graduados. Se dedican al estudio, la investigación, la educación y la difusión del saber, la cultura, la ciencia y la tecnología, así como a la extensión y proyección social, en el marco del mejoramiento permanente de la calidad educativa (...).

⁴ Ley 30220, Ley Universitaria

Artículo 3. Definición de la universidad

La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural (...).

⁵ Ley 30220, Ley Universitaria

Artículo 5. Principios

Las universidades se rigen por los siguientes principios:

5.1 Búsqueda y difusión de la verdad.

5.2 Calidad académica.

(...)

5.5 Espíritu crítico y de investigación.

(...)

5.17 Ética pública y profesional.

ciencia la investigación, es misión de la universidad la investigación científica⁶. En ese sentido, conforme al artículo 6 de la Ley Universitaria, entre los fines de la universidad se encuentran i) Formar profesionales de alta calidad de manera integral y, ii) Realizar y promover la investigación científica y tecnológica.

Ahora bien, al ser un fin de la universidad formar profesionales éticos y de alta calidad - lo cual también se amplía al ámbito de la investigación científica y tecnológica, y de la investigación en general - el artículo 95 de la Ley Universitaria ha establecido las causales de destitución de los docentes, las cuales son las siguientes:

"Artículo 95. Destitución

Son causales de destitución las transgresiones por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

95.1 No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.

95.2 Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.

95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

95.4 Haber sido condenado por delito doloso.

95.5 Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.

95.6 Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.

95.7 Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.

95.8 Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.

95.9 Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

95.10 Otras que establezca el Estatuto."

⁶ Ángulo, J. (2009). La Universidad: Su Misión. En La Universidad en el Perú: historia, presente y futuro. Lima: Asamblea Nacional de Rectores. P. 31



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

De la lista taxativa de causales no se observa ninguna vinculada a la falta de ética o fraude científico vinculados a la investigación en el ejercicio de la docencia, siendo que ello sólo podría verse incluido en el numeral 95.10; sin embargo, es de precisar que en el artículo 87 se establece como deberes de los docentes, los siguientes:

"Artículo 87. Deberes del docente

Los docentes deben cumplir con lo siguiente:

(...)

87.2 Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia y apertura conceptual e ideológica.

87.3 Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.

(...)"

De lo expuesto, se puede observar que sí se ha comprendido como deber docente que se respete la propiedad intelectual y que haya rigurosidad académica, por lo que, debería tener un correlato en el artículo de destitución, pues cometer fraude científico y otros actos contra la propiedad intelectual y la rigurosidad académica, **debería constituir una infracción grave que conlleve la destitución del docente**. Es además necesario señalar que el fraude científico trasciende a una mera falta ética, puesto que su comisión puede configurar tipos penales como falsedad genérica y los que atentan contra los derechos de propiedad intelectual, con el agravante de generar perjuicio económico al Estado y/o privados en general, y a las Universidades en particular, sin dejar de mencionar el daño a la imagen y la reputación de nuestras instituciones educativas y académicas.

Por su parte, en lo que concierne a los estudiantes se ha establecido en el artículo 99 los deberes que tienen, los cuales son los siguientes:

"Artículo 99. Deberes de los estudiantes

Son deberes de los estudiantes:

99.1 Respetar la Constitución Política del Perú y el estado de derecho.

99.2 Aprobar las materias correspondientes al periodo lectivo que cursan.

99.3 Cumplir con esta Ley y con las normas internas de la universidad.



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

99.4 Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de autoridad.

99.5 Respetar la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.

99.6 Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.

99.7 Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar la violencia.

99.8 Matricularse un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.

99.9 Los demás que disponga el Estatuto de cada universidad."

Es así que, a diferencia de los docentes, no se establece específicamente como un deber de los estudiantes que su actuar dentro del campo de la investigación se realice con la correcta observancia a la ética y la no comisión de fraude científico y, si bien puede ser implícito en el numeral 99.9, sería oportuno que, al igual que en el caso de los docentes, ello quede normado expresamente.

Lo anterior es importante porque, precisamente, la universidad es el espacio en el que los estudiantes reciben una formación integral, en el que se promueve la investigación y la innovación, por lo que el actuar dentro de los parámetros éticos no debe ser ajeno.

Ahora bien, en el contexto actual, en el que se ha tomado conocimiento del reportaje "La Granja de los Científicos Bamba", emitido el pasado 29 de octubre en el programa periodístico Punto Final, en el cual se reveló que docentes de diversas universidades públicas y privadas pagaron por aparecer como coautores de investigaciones, es importante evitar las posibles casos futuros contra la ética en la investigación, que podrían llegar a constituir casos de corrupción, y en extremo un ilícito penal, al presentar investigaciones científicas firmadas por supuestos autores que, en la realidad, no elaboraron la investigación.

Sumado a ello, es de precisar que esta situación no sólo afecta a revistas e investigaciones de prestigio, que pueden verse cuestionadas por publicar documentos de investigación que no fueron elaborados por el presunto autor o autores, sino que también tiene un efecto sobre los bonos y fondos de investigación, así como las promociones salariales, generando en muchos casos un perjuicio económico al Estado, además de contratar docentes universitarios que en realidad no realizan investigaciones científicas que respalden su puesto.

En efecto, una vez que Concytec reconoce como investigador a una persona y lo incluye en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (Renacyt), en el que se



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

encuentran incorporadas las personas naturales, peruanas o extranjeras⁷, que realizan actividades de ciencia, tecnología e innovación en el Perú, estos pueden acceder a la Bonificación Especial para el Docente Investigador⁸.

Esto es contrario a las buenas prácticas del ejercicio docente y de los estudiantes en el ámbito de la investigación universitaria. Las definiciones de fraude científico en el mundo académico y de la investigación giran en torno a la fabricación, falsificación y plagio de información. En ese sentido, tomamos como referencia de la definición de Pedro José Salinas citando a la Food and Drug Administration de los Estados Unidos (2003), en el que se indica que el fraude científico es *"El registro y/o reporte intencional de información o de datos prefabricados, falsos o delusorios dentro de las actividades pertinentes al negocio, al proyecto o al estudio; así como también, el hecho de retener información o datos de reporte o que se haya intencionalmente registrado, reportado o retenido la información como resultado de un acto de crasa negligencia"*. Sin perjuicio de ello, el autor también detalla una serie de conductas que implicaría un fraude científico:

- 1) Fabricación o invención
- 2) Falsificación.
- 3) Plagio
- 4) Robo o apropiación indebida
- 5) Manipulación de datos
- 6) "Masaje" de datos
- 7) Autoría ficticia
- 8) Errores en la recolección de datos
- 9) Errores en la preparación del documento
- 10) Errores en el proceso de publicación
- 11) Inflar el Currículum vitae
- 12) Negligencia científica
- 13) Sensacionalismo
- 14) Cualquier otra conducta que se desvía de los estándares éticos

En mérito a esta información, se recomienda que el fraude científico regulado por la legislación peruana se entienda como:

"Infracción muy grave que consiste en el plagio, fabricación o falsificación de información en publicaciones, proyectos, reportes, y cualquier otro producto académico relacionado a la investigación científica. Esta definición incluye, pero no se limita, a la manipulación o alteración intencionales de métodos, datos, imágenes y resultados, así como a la apropiación indebida y la autoría ficticia, con posibles agravantes como el comercio ilegal

⁷ Recuperado de: <https://www.gob.pe/institucion/concytec/noticias/730182-comunicado-sobre-el-renacyt-y-el-bono-del-docente-investigador>

⁸ Decreto Supremo 028-2023-EF.



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

de autorías y filiaciones institucionales falsas en artículos científicos, o la publicación de investigación aplicada con impacto directo o indirecto sobre la economía, la vida y la salud de las personas. El fraude científico implica la deliberada violación de los estándares éticos de investigación al momento de su comisión, pudiendo generar consecuencias penales y perjuicio económico al Estado y/o privados."

En consecuencia, se propone que se incorpore textualmente tanto en la Ley 30220, Ley Universitaria, la referencia al **fraude científico y las faltas éticas en la investigación**, a fin de reducir, y en lo posible eliminar estas prácticas, para promover una investigación de calidad y realizada con esmero, y de esa manera contribuir al desarrollo del país a través de las aulas universitarias.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA EN LA NORMA

La aprobación del presente Proyecto de Ley modifica la Ley 30220, Ley Universitaria. De esta manera, impacta de manera positiva en la legislación peruana, dado que, establece el fraude científico y las faltas éticas como causas de destitución de los docentes y como deber del estudiante evitarlas, respectivamente, a fin de no ser sancionados.

Además, también promueve las buenas prácticas de investigación entre la comunidad académica conformada por profesores universitarios y estudiantes. En ese sentido, la propuesta legal no contraviene el ordenamiento jurídico peruano vigente, por el contrario, fortalece los mecanismos para evitar que se cometa fraude científico o actuaciones antiéticas en el actuar de los docentes y alumnos, también favorece el cumplimiento en las políticas para mejorar y contribuir la investigación científica.

Por consiguiente, el proyecto de ley contribuye a mejorar la calidad de la investigación científica como política de Estado, así como a reducir las prácticas antiéticas que pueden cometer los investigadores al incluir como coautores a personas que no han elaborado la investigación científica, así como a evitar que académicos se registren como autores de investigaciones científicas que en realidad no realizaron y alcanzar un puesto de docencia, cuando no le corresponde.

III. EL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera gasto al erario público, toda vez que, en la Ley 30220, Ley Universitaria, ya se han establecido las causales de destitución de los profesores y los deberes de los estudiantes. Por ende, estas modificaciones no implican que las universidades requieran recursos adicionales para el cumplimiento de lo establecido en las mismas.

En efecto, no es necesario modificación o asignación de presupuesto para que las oficinas de las universidades, que están a cargo de identificar las faltas y/o infracciones e imponer las sanciones, cumplan sus funciones, puesto que, a la fecha, ya se encargan de las mismas, siendo

que cualquier gasto vinculado es asumido por la universidad. Sin perjuicio de lo expuesto, el costo que podría generar en las entidades antes citadas está relacionado al aumento de la carga de expedientes iniciados por la identificación de casos en los que se incurra en esta causal específica que, antes de la modificatoria, no había.

En consecuencia, la iniciativa legislativa propuesta presenta beneficios, toda vez que, regula de manera taxativa y específica las faltas éticas y el fraude científico en el ámbito de la investigación universitaria, casos que deberán ser sancionados. En ese sentido, con esta iniciativa se contribuye a fortalecer los mecanismos de lucha contra la corrupción, para evitar que se cause un perjuicio a la comunidad de investigadores científicos, así como al Estado, reforzar la honestidad intelectual y ética de los investigadores. Además, con ello, se cumple con lo establecido en las políticas nacionales para el desarrollo de la ciencia y tecnología y, la promoción de la ética y la transparencia.

Finalmente, en el siguiente cuadro se muestra los beneficios que originaría la presente iniciativa legislativa frente a los costos que podría demandar:

a. Beneficios

Actores beneficiados	Efectos positivos
Estado	• El cumplimiento de las políticas del Acuerdo Nacional, para incentivar el desarrollo de la ciencia y la tecnología y así motivar la participación de investigadores que contribuyan a la investigación científica con la debida observancia de la ética y la transparencia.
Universidades Investigadores	• Se promueve la investigación científica honesta y veraz. • Se desincentivan faltas éticas y el fraude científico en la investigación, así como actos de corrupción vinculados a registrar como autores a personas que no han elaborado la investigación.
Población	• Investigaciones científicas al servicio de la población serán de fuente confiable y en cumplimiento de la ética en la investigación científica. • Se genera confianza respecto al quehacer científico y de la investigación en general.

b. Costos

Actores que asumen	Efectos
Universidades	- Ampliación de la evaluación y el análisis de los documentos presentados como investigaciones científicas, a fin de que sea más minucioso, prolijo y evitar el tráfico de autorías y publicaciones irregulares, cuando corresponda. - Aumento de la carga de expediente por casos en los que se determine fraude científico o faltas éticas al haberse incorporado taxativamente como modalidades en el quehacer científico.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL.

La presente iniciativa legislativa se enmarca en las siguientes políticas de Estado:

"TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAÍS

20. Desarrollo de la ciencia y tecnología

Nos comprometemos a fortalecer la capacidad del país para generar y utilizar conocimientos científicos y tecnológicos, para desarrollar los recursos humanos y para mejorar la gestión de los recursos naturales y la competitividad de las empresas. De igual manera, nos comprometemos a incrementar las actividades de investigación y el control de los resultados obtenidos, evaluándolos debida y puntualmente (...).

Con este objetivo el Estado: (...); (b) creará mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y el desarrollo tecnológico de las universidades, los institutos de investigación y las empresas (...).

(...)

IV. Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado

26. Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas

Nos comprometemos a afirmar, en la sociedad y el Estado, principios éticos y valores sociales que promuevan la vigilancia ciudadana y que produzcan niveles crecientes de paz, transparencia, confianza y efectiva solidaridad.



Edward Málaga Trillo
Congresista

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Con este objetivo el Estado: (a) enfatizará los principios éticos que refuercen el cumplimiento ciudadano de las normas; (...); (d) desarrollará una cultura de paz, de valores democráticos y de transparencia, que acoja los reclamos genuinos y pacíficos de los distintos sectores de la sociedad; (e) promoverá una cultura de respeto a la ley, de solidaridad y de anticorrupción, que elimine las prácticas violatorias del orden jurídico, incluyendo el tráfico de influencias, el nepotismo, el narcotráfico, el contrabando, la evasión tributaria y el lavado de dinero."

V. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El proyecto de ley propuesto tiene relación con la Agenda Legislativa prevista para la legislatura 2023-2024, aprobada por Resolución Legislativa N°002-2023-2024-CR del Congreso de la República el 16 de octubre de 2023. En efecto, la modificación normativa concuerda con la Política de Estado de Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología, así como con la Política de Estado de Promoción de la ética y la transparencia y erradicación de la corrupción, el lavado de dinero, la evasión tributaria y el contrabando en todas sus formas.

Lima, 23 de noviembre de 2023